Alcaldía Municipal de
MADRID
Cundinamarca

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
Radicaciones: Calle 4 No 4-71 Sede La Herrera
PBX: (601) 746 0017 **Línea WhatsApp:** 318 293 1935
E-mail: *contactenos@madridcundinamarca.gov.co*

Madrid, Cundinamarca. 27 de julio 2026

Doctor,
GUILLERMO VELASCO TOVAR
Secretario Jurídico
Alcaldía Municipal de Madrid, Cundinamarca
Madrid

Asunto: ACLARATORIO DENTRO DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA CPS-643-2026

Respetado Doctor,

En atención al asunto en referencia, mediante el presente me permito solicitar su valiosa colaboración en realizar la revisión y aclaración dentro de la minuta de la aceptación de la oferta, el cual tiene como objeto contractual "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LA MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS Y LAS ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL MUNICIPIO DE MADRID, CUNDINAMARCA",** específicamente se solicita el aclaratorio dentro de las condiciones técnicas y económicas de la minuta, en ese sentido, se deberá corregir el valor unitario antes de iva y el valor total incluido iva del ítem 12 "Sandwichera", al evidenciar el error de transcripción, así pues, contiene la siguiente información:

1. Que el municipio de Madrid - Cundinamarca, suscribió el contrato CPS No. 643-2026, el 04 de junio de 2026, con el señor(a) **INVERSIONES CORPORATIVAS EXPERTAS S.A.S** identificado con nit No. **901.706.290-9** representado legalmente por el señor JUAN SEBASTIÁN ROMEDO AGUDELO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.009.841
2. Que el 10 de junio de 2026 las partes suscribieron acta de inicio, con fecha de terminación 09 de diciembre de 2026, con el plazo de ejecución de SEIS (06) meses a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, o hasta agotar presupuesto oficial, lo que primero ocurra, sin embargo, la ejecución del contrato no puede exceder el 31 de diciembre de 2026.
3. Que dentro de la aceptación de la oferta se evidencia el aparte de condiciones técnicas y económicas del cual se establecieron 14 items, del cual se evidencia el valor contratado por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($36.882.200,00) MCTE**, valor que incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista (transporte, personal, e.t.c.) así como gastos administrativos y de supervisión, IVA, valores agregados, impuestos, tasas vigentes al momento de la apertura de la invitación pública, etc.
4. Que se identificó que, por error de digitación dentro de la aceptación de la oferta, se relacionó erróneamente el valor unitario antes de iva y el valor total incluido iva del ítem 12 de "las condiciones técnicas y económicas del contrato" de la siguiente forma:

SECRETARIA JURIDICA
MUNICIPIO DE MADRID
27 JUL 2026
RECIBIDO

12	Sandwichera, potencia mínimo 700 w, voltaje 120 v, frecuencia 60 hz, con placas antiadherente, color negro o gris, ancho mínimo 45 cm y de alto mínimo 24 cm, capacidad para dos sanduches, con luz de indicador de encendido, material plástico, garantía 2 años.	UNIDAD	1	$ 240.000.00	19%	$ 285.600.00

5. Que el verdadero valor unitario antes de iva y el valor total incluido iva a relacionar en el ítem 12 es el siguiente:

Item	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario antes de IVA	% IVA 8% 19%	Valor total valor incluido de IVA
12	Sandwichera, potencia mínimo 700 w, voltaje 120 v, frecuencia 60 hz, con placas antiadherente, color negro o gris, ancho mínimo 45 cm y de alto mínimo 24 cm, capacidad para dos sanduches, con luz de indicador de encendido, material plástico, garantía 2 años.	UNIDAD	1	**$140.000**	19%	**$166.600**

6. Es conveniente y oportuno aclarar dentro de la minuta de la aceptación de la oferta CPS-643-2026 el valor unitario antes de iva y el valor total incluido iva del ítem 12 "Sandwichera" de las condiciones técnicas y económicas, toda vez, que el mencionado *error involuntario de digitación obedece la figura jurídica del Lapsus Calami, ampliamente desarrollada por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional. Esta figura reconoce que los errores meramente formales o mecanográficos, que no alteran la voluntad real del proponente ni la sustancia del negocio jurídico, son susceptibles de saneamiento.*

Sin otro particular,

ANDRÉS CIFUENTES
DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS
SUPERVISOR
Proyectó: Carolina Arias-Profesional Contratista DPGD

Alcaldía Municipal de MADRID Cundinamarca

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL CONTRATOS		
GJC-F-172	VERSIÓN 03	FECHA DE EMISIÓN: 27/06/2025

PARTES:	**CARLOS ALBERTO CHÁVEZ MOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.429.738** expedida en Madrid Cundinamarca, obrando en calidad de Alcalde y Representante legal del MUNICIPIO DE MADRID - CUNDINAMARCA, NIT. 899.999.325-8
	INVERSIONES CORPORATIVAS EXPERTAS S.A.S identificado con Nit No. **901.706.290-9** representado legalmente por el señor **JUAN SEBASTIÁN ROMEDO AGUDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.009.841
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LA MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS Y LAS ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL MUNICIPIO DE MADRID, CUNDINAMARCA**
NUMERO DEL CONTRATO:	CPS No. 643-2026
FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO:	04/06//2026
FECHA SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO:	10/06//2026
FECHA CESIÓN:	N/A
PÓLIZA:	Póliza de cumplimiento, calidad y correcto funcionamiento, salarios y prestaciones sociales: NB-100450400 Anexo 1 de Seguros Mundial, aprobada el 10 de junio de 2026. Póliza de Responsabilidad Extracontractual: NB-100120737 Anexo 0 de Seguros Mundial, aprobada el 5 de junio de 2026
PÓLIZA CESIÓN:	N/A
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP):	2026000782 del 22 de abril de 2026 2026000781 del 22 de abril de 2026
REGISTRO PRESUPUESTAL (RP):	2026001100 del 05 de junio de 2026 2026001101 del 05 de junio de 2026
RP CESIÓN:	N/A
VALOR INICIAL CONTRATO:	**$36.882.200**
VALOR ADICIÓN:	N/A
VALOR TOTAL CONTRATO:	**$36.882.200**
CDP ADICIÓN:	N/A
PLAZO INICIAL:	SEIS (06) MESES
PRÓRROGA 001:	N/A
PLAZO TOTAL:	SEIS (06) MESES
SUPERVISOR:	**ANDRÉS CIFUENTES-DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS**
CONSIDERACIONES:	1. Que el municipio de Madrid - Cundinamarca, suscribió el contrato CPS No. 643-2026, el 04 de junio de 2026, con **INVERSIONES CORPORATIVAS EXPERTAS S.A.S** identificado con Nit No. **901.706.290-9** representado legalmente por el señor JUAN SEBASTIÁN ROMEDO AGUDELO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.009.841. 2. Que el 10 de junio de 2026 las partes suscribieron acta de inicio,

SECRETARIA JURIDICA
MUNICIPIO DE MADRID
27 JUL 2026
RECIBIDO

con fecha de terminación 09 de diciembre de 2026, con el plazo de ejecución de SEIS (06) meses a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, o hasta agotar presupuesto oficial, lo que primero ocurra, sin embargo, la ejecución del contrato no puede exceder el 31 de diciembre de 2026.

3. Que dentro de la aceptación de la oferta se evidencia el aparte de condiciones técnicas y económicas del cual se establecieron 14 items, del cual se evidencia el valor contratado por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($36.882.200,00) MCTE**, valor que incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista (transporte, personal, e.t.c.) así como gastos administrativos y de supervisión, IVA, valores agregados, impuestos, tasas vigentes al momento de la apertura de la invitación pública, etc.
4. Que se identificó que, por error de digitación dentro de la aceptación de la oferta, se relacionó erróneamente el valor unitario antes de iva y el valor total incluido iva del ítem 12 de "las condiciones técnicas y económicas del contrato" de la siguiente forma:

Alcaldía Municipal de MADRID Cundinamarca

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA MÍNIMA CUANTÍA		
GJC-F-167	VERSION: 3	FECHA DE EMISIÓN: 04/03/2026

12	Sandwichera, potencia mínimo 700 w, voltaje 120 v, frecuencia 60 hz, con placas antiadherente, color negro o gris, ancho mínimo 45 cm y de alto mínimo 24 cm, capacidad para dos sanduches, con luz de indicador de encendido, material plástico, garantía 2 años.	UNIDAD	1	$ 240.000.00	19%	$ 285.600.00

5. Que el verdadero valor unitario antes de iva y el valor total incluido iva a relacionar en el ítem 12 es el siguiente:

Item	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario antes de IVA	% IVA 8% 19%	Valor total valor incluido de IVA
12	Sandwichera, potencia mínimo 700 w, voltaje 120 v, frecuencia 60 hz, con placas antiadherente, color negro o gris, ancho mínimo 45 cm y de alto mínimo 24 cm, capacidad para dos sanduches, con luz de indicador de encendido, material plástico, garantía 2 años.	UNIDAD	1	**$140.000**	19%	**$166.600**

6. Es conveniente y oportuno aclarar dentro de la minuta de la aceptación de la oferta CPS-643-2026 el valor unitario antes de iva y el valor total incluido iva del ítem 12 "Sandwichera" de las condiciones técnicas y económicas, toda vez, que el mencionado

	error involuntario de digitación obedece la figura jurídica del Lapsus Calami, ampliamente desarrollada por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional. Esta figura reconoce que los errores meramente formales o mecanográficos, que no alteran la voluntad real del proponente ni la sustancia del negocio jurídico, son susceptibles de saneamiento *Como lo ha sostenido el Consejo de Estado (Sección Tercera), debe primar lo sustancial sobre lo formal. En este caso, la inclusión de dichos ítems constituye una incongruencia evidente que no refleja la realidad de nuestro anexo técnico, sino un error humano (lapsus calami) que no tiene la virtualidad de viciar la validez del documento presentado.* *Rechazar la corrección de este error involuntario iría en contra del principio de la prevalencia del derecho sustancial, dado que la intención y la capacidad técnica/operativa real están claramente definidas en el resto de la documentación aportada.*
JUSTIFICACIÓN:	Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar y/o aclarar los contratos estatales: *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.* *[…] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.* ***En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*** *(Subrayado y negrilla fuera de texto).* *Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional*

	en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.» Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la aclaración debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. A su vez, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, señala: "*DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio*". Que, el espíritu de la función administrativa dicta que los errores meramente formales pueden ser corregidos, en cualquier tiempo, por la entidad encargada, de oficio o a petición de parte. Para el efecto, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – expresamente manifiesta: "*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras (…)*" En este sentido, la aclaración solicitada dentro de la aceptación de la oferta, se ajusta a los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, en tanto evita la terminación anticipada del contrato del cual se está ejecutando exitosamente, materializando los fines del Estado y el interés general.
FIRMA DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.	**ANDRÉS CIFUENTES** DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS

Elaboró: Carolina Arias Rodríguez- Profesional contratista DPGD
Reviso: Andrés Cifuentes- Director PGD
Aprobó: Andrés Cifuentes- Director PGD